



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

H

AUTO No. **2312**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 16880 de fecha 21 de Noviembre de 2001, se realizó seguimiento al estado actual del manejo de los aceites usados en el establecimiento **FRENOS DURAN**, ubicado en la CALLE 5 C No. 50 - 17 de la localidad de PUENTE ARANDA de esta ciudad.

Que el día 13 de Noviembre de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el Señor Alfredo Duran en calidad de propietario del establecimiento, en la cual se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000. Basado en lo anterior se requirió al responsable del establecimiento dar cumplimiento en un término de treinta (60) días calendario a las condiciones y elementos establecidos en la Resolución 318 de 2000.

Que mediante Requerimiento No. 2002EE3764 de 21 de Febrero de 2002, se requirió al Representante Legal del Establecimiento **FRENOS DURAN**, para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendarios, siguientes al recibo del mencionado requerimiento.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **FRENOS DURAN**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No.18-2002-2611**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 08 de Septiembre de 2010 al establecimiento **FRENOS DURAN**, ubicado en la CALLE 5 C No. 50 - 17, de la Localidad PUENTE ARANDA, se comprobó que el establecimiento ya no funciona en dicho lugar y que en este se encuentra ubicada la empresa Cedipartes, la cual realiza actividades de mecánica industrial. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo Informa que se realizará el requerimiento respectivo a dicho establecimiento desde el área técnica para el cumplimiento ambiental en materia de residuos peligrosos.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2312

CONCLUSIÓN:

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento **FRENOS DURAN** y que obran dentro del expediente No 18-2002-2611. Por lo tanto, este despacho está investido de facultades para decretar de oficio, el archivo definitivo del expediente las diligencias adelantadas en cuanto a Aceites Usados del establecimiento **FRENOS DURAN**, que se ubicaba en la CALLE 5 C No. 50 - 17, de la Localidad PUENTE ARANDA y contenidas dentro del expediente No 18-2002-2611 y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo con lo expuesto en la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe un objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que producía el funcionamiento del establecimiento **FRENOS DURAN**, han desaparecido, se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, " Expedir los actos administrativos de carácter ambiental de archivo."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

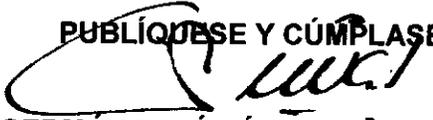
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No 18-2002-2611, correspondiente al establecimiento **FRENOS DURAN**, ubicado en la CALLE 5 C No. 50 - 17 de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de control Ambiental

31 MAY 2011